

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

### Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Circular. --Industrial

### Servicio trimestral de altas y bajas

Como apesar de las Circulares de esta Administración referentes a este importante servicio, son varios los Alcaldes y Secretarios que no le cumplen con el celo y actividad que era de esperar, se reproducen y amplian las precisadas Circulares, con la expresa advertencia de que no se tolerará ni el menor defecto en realizar el mencionado servicio, en la inteligencia que aquellas relaciones que no se ajusten estrictamente a las reglas siguientes, se devolverán para que se ajusten a las mismas, quedando en curso por la presente, en la amonestación correspondiente.

#### Reglas:

1.ª Las relaciones, tanto de altas como de bajas, se ajustarán en un todo al modelo adjunto, consignando en la primer cartilla el número de orden dentro de cada relación, y en la segunda el número que les corresponda en el libro registro de altas, precedido de la letra A para diferenciarlos del número de matrícula, cuyo número en el registro ha de ser rigurosamente correlativo, empezando en 1.º de Julio próximo y el mismo que ha de constar en la declaración de alta del interesado.

En las relaciones de baja el número que se ha de poner en esta casilla es el que tengan en matrícula o en la adición respectiva,

es decir, el que haya correspondido al alta que produzca la baja a que ésta se refiera, si es posterior a la aprobación o formación de la matrícula del próximo ejercicio.

2.ª En el momento de la presentación del alta o baja respectiva, se registrará con el número que le corresponda en el libro registro respectivo, cuyos libros registros, tanto el de altas como el de bajas, se cerrarán el último día del trimestre.

Una vez hecho, se procederá a comprobarlas, dentro del tercer día como máximo, consignando a continuación la diligencia, poniendo «comprobado y conforme» cuando resulten de conformidad con la declaración del interesado. Si no resultan conformes se levantará un acta en la cual se detalle con toda claridad y precisión los artículos hallados en el establecimiento o los elementos de la industria o profesión, en el momento de practicarse lo comprobación. Se consignarán las alegaciones del interesado, y si no estuviese conforme se le advertirá que debe reurrir ante el Sr. Delegado de Hacienda, en el término de cuatro días, y firmarán el acta el que haya hecho la comprobación y el interesado, y si éste no supiese o no pudiese o no quisiese firmar, lo harán dos testigos.

El acta de comprobación así levantada se unirá al alta o baja de que se trate, la cual con sujeción al resultado de la comprobación, se liquidará por trimestres completos, teniendo en cuenta que las industrias que sean de cuota irreducible, se liquidan en las altas por todo el ejercicio, y las bajas no tienen liquidación.

Las bajas se liquidan desde el trimestre siguiente al de su presentación, y las altas por el trimestre de su presentación y siguientes.

Cuando un industrial de la tarifa primera, y solamente de la tarifa primera, pase a clase superior a la que tiene, no se presentará baja alguna, bastando con liquidar la diferencia entre la nueva superior a que pasa y aquella en que venía figurando, anotando la baja

en ésta, y consignando en el alta el número de la matrícula o de la adición en que venía figurando, y expresándolo así en la casilla número 7 del modelo adjunto.

Por ejemplo, si un industrial en abacería que tenía el número A-2 de la adición, pasa a comestibles, se consigna en la casilla expresada y en el alta «comestibles por diferencia de abacería».

3.ª Las industrias comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa segunda, las de la sección segunda de la tarifa quinta (éstas de la tarifa quinta, sección segunda, no se incluyen en relación, y todas las de la tarifa quinta son irreducibles), los bancos, empresas de ferrocarriles o tranvías que no sean urbanos, los recargos que son siempre el 13 por 100, deben figurar en la casilla número 12 del modelo y en la correspondiente para el Tesoro y no para el Municipio, a no ser que hayan sido debidamente autorizados para incluirlos en los presupuestos municipales mediante las Ordenanzas respectivas, haciendo constar la fecha de aprobación de éstas.

4.ª Una vez liquidadas en la forma expuesta, tanto las altas como las bajas, y terminado el trimestre, se procederá a formar las relaciones respectivas por riguroso orden de tarifas y dentro de cada tarifa por riguroso orden de clases y epígrafes, y debidamente sumadas y autorizadas por el Alcalde y Secretario, haciendo constar que en las mismas relaciones se han comprendido todas las presentadas dentro del trimestre a que se refieran.

Dichas relaciones se remitirán por duplicado, tanto las de altas como las de bajas (y Gijón remitirá además una relación en que se incluya solamente la décima). Se acompañará además la correspondiente lista cobratoria con referencia a la relación de altas, y si no se presentase alta ni baja alguna dentro del trimestre, se remitirá certificación negativa. Tanto las relaciones duplicadas de altas y bajas y lista cobratoria, como las certificaciones negativas, en su ca-

so, se remitirán a esta Administración antes del día 8 del siguiente mes al del vencimiento del trimestre.

5.ª Con las relaciones de este cuarto trimestre se remitirán también por duplicado y separadamente, una de las altas de los que no hayan sido incluidos en la matrícula para el próximo ejercicio de 1925-26, con su lista cobratoria y liquidadas por doce meses, y otra también separada y por duplicado de los que figurando en la matrícula citada para el próximo ejercicio de 1925-26 se hayan incluido en la misma, poniendo en la casilla número 2 del modelo citado, el número que les corresponda en dicha matrícula.

6.ª Cuando se trate de traspaso de industria o cesión de las mismas, no se presentan alta ni baja alguna, sino solamente un escrito en papel de 10 céntimos, firmado por el cedente y adquirente, en el cual hagan constar que la industria que figura al número (el que sea), que le corresponda en matrícula o adición, y expresando la clase de industria, pasa del antiguo industrial al nuevo.

A continuación se pondrá una diligencia autorizada por el encargado del registro de altas y bajas, de haber hecho en la matrícula las anotaciones respectivas, y con una relación de las mismas por riguroso orden de tarifa y con el número de la adición o matrícula, se remitirá a esta Administración juntamente con las relaciones de altas y bajas.

#### Patentes:

Las patentes de Médicos y las de la sección 2.ª de ambulancia de la tarifa 5.ª, (que no deben incluirse en las relaciones mencionadas), caducan las del actual ejercicio de 1924-25, el 30 de Junio actual, *ipso facto*, debiendo de solicitarlas las del nuevo ejercicio que principia

en 1.º de Julio próximo, de los Alcaldes durante los primeros quince días del citado Julio, y una vez presentadas y liquidadas se remitirá la declaración original y la liquidación incluyéndolas en una relación a esta Administración, y dando orden al Recaudador para el cobro de la misma, allí donde resida el Recaudador, y en los demás pueblos las recaudarán los propios Alcaldes ajustándose en cuanto a las de ambulancia a lo preceptado en los artículos 139 al 143 del vigente Reglamento industrial y en cuanto a los de Médicos remitirán a esta Administración una relación liquidada con la clase de patente, su cuota y recargos, dentro de la primera decena de Agosto próximo, y otra relación de los médicos que ejerciendo la profesión dentro del término municipal no se hayan provisto de patente.

**Contratistas de obras públicas y espectáculos**

Las altas que se presenten por estos conceptos, se registrarán en el libro de altas en folios separados de las altas ordinarias, y se liquidarán y remitirán en relación duplicada e inmediatamente a esta administración.

A la liquidación de espectáculos debe de acompañarse los programas o relaciones juradas de precio, debidamente comprobadas por la Alcaldía, expresando siempre los días a que se refiera, y con relación al acta de aforo del local en que se celebren, cuya acta, debidamente autorizada, se remitirá con dichas altas y relaciones cuando se trate de locales que aún no hayan sido aforados, salvo las de toros celebradas en plazas que no sean permanentes.

**Advertencia importante**

Queda en absoluto prohibido bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes, la autorización de espectáculos o el ejercicio de alguna industria dentro del término municipal, sin la previa presentación del alta de industrial correspondiente, incurriendo, caso contrario, en la penalidad establecida en el artículo 184, en armonía al número 6 del artículo 172 del reglamento citado y disposiciones concordantes al mismo.

De haber quedado enterados del contenido de la presente Circular, acusarán recibo los Alcaldes y Secretarios.

Oviedo, 6 de Junio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel González.

R. al núm. 2.265

**ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS**

— DE LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1925... Á...

**Contribución Industrial y de Comercio**

(Modelo que se cita)

.....TRIMESTRE

RELACION de las... ocurridas en los Distritos municipales que a continuación se expresan durante dicho trimestre.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		13	14	15	16	17			
											Recargos municipales	TOTAL					Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
Número de orden.....	Número de la matrícula o adición.....	Tarifa.....	Clase.....	Epígrafe.....	Nombre y apellidos del contribuyente	Industria, Profesión, Arte u Oficio porque contribuye	Calle donde ejerce	Meses porque es	CUOTA anual	CUOTA para el Tesoro	Para el Ayuntamiento. Para el Tesoro	TOTAL	por 100 de aumento sobre la cuota y recargos por derechos de cobranza de formación de matrícula, etc.			TOTAL GENERAL	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre

*Industrial.*

Como los Alcaldes y Secretarios que a continuación se expresan no han remitido las matrículas de industrial para el próximo ejercicio de 1925-26, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se les ha señalado en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 30 de Marzo último, por la presente se les previene que si no las remiten en el plazo de diez días en la forma que se dispone en dicha Circular y en condiciones que merezcan su aprobación se les exigirán las responsabilidades que en la citada Circular se expresan, sin más recordatorios:

Alcaldes que se citan:

- Allande.
- Aller.
- Bimenes.
- Bual.
- Cabrales.
- Candamo.
- Cangas de Tineo.
- Castrillón.
- Castropol.
- Coaña.
- Corvera.
- Cudillero.
- Grandas de Salime.
- Ibias.
- Lena.
- Llanera.
- Llanes.
- Mieres.
- Miranda.
- Morcin.
- Muros.
- Navia.
- Parres.
- Peñamellera Alta.
- Peñamellera Baja.
- Proaza.
- Quirós.
- Las Regueras.
- Ribadesella.
- Riosa.
- Salas.
- Santo Adriano.
- Sariego.
- Sobrescobio.
- Soto del Barco.
- Taramundi.
- Tineo.
- Vega de Ribadeo.
- Villaviciosa.

Oviedo, a 6 de Junio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Gonzalez.

**Delegación de Capellanías DEL Obispado de Oviedo**

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Celestino Suarez Barrero, vecino de San Antolin de Ibias, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Juan Bautista, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Rao, Arciprestazgo de Suarna, por D. Marcos Barrero y Rano, en veintidós de Marzo de mil seiscientos setenta y uno, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto

á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parando el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a quince de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Dr. Juan Puertes.

R. al núm. 2.153.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

#### ANUNCIO

D. José María Fernández Ladreda, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que transcurrido el plazo del anuncio preventivo previsto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia á concurso público la construcción de una alcantarilla colector en el Barrio de La Argañosa, de esta ciudad.

El acto de apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, el día 26 de Junio, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alca de ó de quien haga sus veces, asistiendo el Sr. Concejal-Delegado de subasta.

El precio señalado para la ejecución de dichas obras es el de 47.388 pesetas, de conformidad con el presupuesto que consta unido al expediente.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que se inserta en estas condiciones, consignando la cantidad del tipo que sirve de base á la subasta, ó bien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el Sr. Ingeniero municipal, con letra clara, en forma que no haya lugar á dudas ni confusiones.

Además, dichas disposiciones, que se atenderán al Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales, deberán entregarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la licitación en las horas de 11 á 13 de los días laborables, en las oficinas de la Secretaría municipal.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre

todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de una alcantarilla en La Argañosa.»

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que las reciba, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas.

La cédula se acompañará también por separado, ó bien la presentará en el momento de la licitación, si se le exigiese.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, en los días laborables, durante las horas de 11 y 1/2 á 12 y 1/2 destinadas para el despacho público.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será la de dos mil seiscientos setenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de la contrata de las obras, debiendo ingresarlas en la Caja municipal, ó en los lugares que faculte la mención da Instrucción, ya en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado.

La cantidad que depositará el contratista para garantía del Ayuntamiento, en concepto de fianza definitiva será igual al importe del diez por ciento de aquella á que ascienda el referido presupuesto de contrata en el remate, debiendo constituirlo en plazo que no excederá de diez días.

Si se presentasen dos proposiciones iguales, se abrirá para ellas, en el caso de que fuesen las más ventajosas, pública licitación y durante quince minutos, por pujas á la llana, y si transcurriese dicho tiempo y subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El contratista tiene la obligación de pagar los gastos de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa de la localidad, así como los de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, á cuyo efecto antes de formalizar el contrato deberá presentar los recibos de haber satisfecho los gastos que puedan abonarse previamente. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos Reales, la contribución y demás que origine la subasta y la formalización de la contrata. Deberá presentar dentro de los plazos legales la documentación pertinente en las oficinas liquidadoras.

El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios municipales citado.

El contratista tiene la obligación ineludible de tener terminadas

completamente las obras en el plazo de seis meses naturales, bajo la penalidad de cincuenta pesetas diarias de multa durante los treinta días que excedan del anterior plazo.

Si no hubiera terminado después del plazo de los treinta días, la multa será doble de la anterior durante otros quince días, pasados los cuales la Comisión municipal Permanente podrá acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada al efecto, reservándose el derecho de exigir todas las responsabilidades consiguientes en la forma que determina el tantas veces citado Reglamento para la contratación de obras y servicios á cargo de las entidades municipales.

Para el pago de cantidades al contratista se expedirán por el Sr. Ingeniero municipal las oportunas liquidaciones que contendrán todos los datos y formalidades debidas, siendo sometidas a la aprobación de la Comisión municipal permanente.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas o disposiciones de este pliego o del facultativo, sino está expresada mayor penalidad, dará derecho a la Comisión municipal permanente para imponerle multas hasta de doscientas cincuenta pesetas. Todos los castigos que se pudieran imponer, si no los satisface voluntariamente, se harán efectivos del depósito de garantía, o de los bienes propios en la forma que determina el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, pudiéndose llegar en uso de la facultad que concede el artículo 30 a la rescisión del contrato con la responsabilidad consiguiente del contratista de todos los daños y perjuicios.

Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de esta contrata, se someten las partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta capital, renunciando el adjudicatario al fuero de su Juez y domicilio.

El contratista dará cumplimiento a lo que le obligan las Leyes, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros, estar al corriente en el pago del retiro obrero y demás de índole social, debiendo de realizar el correspondiente contrato con los obreros que haya de ocupar en la obra, estipulando la duración, requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

La adjudicación de las obras corresponderá a la Comisión municipal Permanente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas, y lo hará a la proposición que en su consecuencia estime más ventajosa para los intereses municipales, previo estudio e informe por Sr. Ingeniero municipal, quien podrá solicitar para ello la opinión de los técnicos que juzgue precisos.

Terminado el contrato, previa certificación del Sr. Ingeniero municipal, aprobada por la Comisión municipal permanente y una vez pasado el plazo de garantía, sin

que haya responsabilidades que exigir y habiéndose cumplido las condiciones estipuladas, se procederá a la devolución de la fianza.

El contratista no podrá pedir aumento o disminución de los precios correspondientes a que resulten del remate sea cualquiera la causa que alegue, porque éste se hace a su riesgo y ventura.

Todo licitador que concurra a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá acompañar copia de la escritura o del poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar proposición, cuyo documento deberá estar bastantado por uno de los señores letrados que ejercen en este término municipal.

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente el remate, pero no le dá más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, o al despacho del Sr. Notario correspondiente, el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, para lo que habrá cumplido los trámites previos necesarios.

Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, se podrá por la Comisión municipal permanente dar por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 21 del vigente Reglamento de contratación municipal.

El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909 y especialmente en cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se inserta del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprende, productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo preferente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios y obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

El pago de las obras será con cargo al presupuesto extraordinario correspondiente, que se formuló con todos los requisitos legales.

Lo que se hace público para conocimiento para los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 1.º de Junio de 1925.—El Alcalde, Fernández Ladreña.

#### Modelo de proposición:

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase octava, llevando escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla colector en el barrio de La Argañosa.

D....., vecino de....., habitante en la calle de .., número....., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, presupuesto y demás que han de regir en la licitación de las obras de la construcción de una alcantarilla en La Argañosa, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, el día..... de..... de..... 19....., y conforme en un todo con las mismas se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de pesetas..... céntimos (expresese la cantidad en letra) con estricta sujeción a los expresados documentos, con arreglo al proyecto detallado que obra en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 2.211

### Alcaldía de Llanera

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Eugenio Avelino Prendes Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Prendes Rodríguez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido au ente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Prendes Rodríguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Eugenio Avelino.

El repetido José Prendes Rodríguez es natural de Villardevayo, hijo de José y de Belarmina, y cuenta 25 años de edad; sus señas personales al ausentarse: pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz y boca regulares, frente espaciosa, color sano, sin seña alguna particular

Llanera, 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, E. Tresguerres.

R. al núm. 2.185

### Alcaldía de Nava

Este Ayuntamiento pleno acordó emitir un empréstito de sesenta y siete mil pesetas en obligaciones de quinientas pesetas efectivas, interés de cinco por ciento anual, y amortizable en cincuenta años.

Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 25 de Setiembre de 1924, y del artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales como operación de crédito que se realizará en subasta pública, pudiendo presentarse en el término de diez días las reclamaciones que se crean procedentes, pues transcurrido ese plazo, contado desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no serán atendidas.

Nava, 2 de Junio de 1925.—Celedonio Berros.

R. al núm. 2.183

### Alcaldía de Bimenes

#### EDICTO

Figurando en la relación de propietarios de fincas que se han de expropiar para la construcción de la carretera provincial de Valdesoto á Bimenes, sección de Suares á Baragaña, D. Angel Sanchez Vazquez y D. Servando Arboleya Arboleya, dueños respectivamente de las fincas señaladas en la relación con el número 19 y 31, y no teniendo conocimiento de que en

este término tengan apoderado ó administrador, se les requiere para que en el término de ocho días lo nombren, á fin de entregarle la hoja de aprecio de su finca hecha por el perito de la Administración.

Transecrido el plazo señalado sin que lo verifiquen, toda notificación se dirigirá al segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Bimenes, 1.º de Junio de 1925.—El Alca de, P. O., Cándido Alvarez.

R. al núm. 2 186

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Candamo

D. Manuel Cuervo Garcia, Secretario accidental del Juzgado municipal de Candamo.

Certifico: Que en el archivo de este Juzgado existe la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Candamo, a primero de Junio de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Benito Lopez Fernandez, Juez municipal, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido por lesiones causadas a D. Cándido Menendez Alonso, de cincuenta y tres años de edad, casado, paraguero, contra D. José Gay Fernandez, de treinta y un años de edad, soltero, aflador, en ignorado paradero, por lesiones, y habiendo sido parte también en este juicio el Fiscal municipal.

#### Fallo:

Que debo absolver absuelvo al denunciado José Gay Fernandez de la falta que se denuncia en este juicio, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Lopez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Candamo.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y a fin de que pueda tener lugar la notificación de la misma a las partes expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma en Grullas de Candamo, a primero de Junio de mil novecientos veinticinco.—Manuel Cuervo.—Visto bueno, Benito Lopez.

R. al núm. 2.235

### Juzgado de Infiesto

D. Antonio Alvarez del Manzano y Garcia Infante, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo la fé del que autoriza, penden autos de juicio declarativo de menor

cuantía promovidos por el Procurador D. José Antonio Ortiz Cabal, en nombre de D. Ceferino Fernandez Melendreras, como Presidente del Sindicato Agrícola, de Piloña, contra D. Constantino Cuesta Garcia, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se acordó emplazar al demandado don Constantino Cuesta Garcia, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al expresado demandado, libro el presente que se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Infiesto, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Antonio A. del Manzano.—El Secretario Lic., Luis Riera.

R. al núm. 2.234

### Juzgado de Castropol

D. Lepoldo Garcia Piñeirúa, Juez municipal de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Isabel y D.ª Cármen Barres Murias, vecinas de esta villa, de cantidad de pesetas que les adeudan D.ª Carmen, D. Marcial y D. Jesús Pérez López, se embargó a éstos y se saca a pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa inhabitable y casi en ruinas, sita en Tarabelas, de este término, de piso alto y bajo, que tiene por su espalda un retacito de terreno que está inculto, constituyendo una sola finca; ocupa todo una superficie de ochenta y dos centiáreas; se halla gravada con una medida de trigo, pensión foral ánuá, que percibe la ejecutante D.ª Carmen Barres; y se apreció su valor en ciento veinticinco pesetas.

2.º Una parcela de terreno labradío destinado a huerto, en la misma situación de Tarabelas, de noventa y siete centiáreas de cabida, inmediato á la anterior. Se halla gravada con la pensión anual foral que en prorrateo con otras fincas le corresponda de la de seis ferrados y medio de trigo y gallina y media que percibe la misma D.ª Cármen Barres. Se apreció su valor en treinta y seis pesetas.

La subasta de los bienes descritos tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintisiete del corriente, á la hora de las once.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Castropol, á tres de Junio de mil novecientos veinticinco —Leopoldo Garcia.—El Secretario Benigno Rodriguez.

R. al núm. 2.245